REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Marta María Ramírez Jaramillo
Demandado	Walter de Jesús García Ramírez
Radicado	056973184001-2019– 00264 – 00
Providencia	Auto # 843
Asuntos	- No acepta diligencia de notificación - Requiere a la parte demandante

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, aporta una nueva diligencia de notificación por aviso que adelantó mediante la guía No. 9163737123 de Servientrega en la dirección calle 50 A No. 50 A 12 Barrio Alto del Calvario de El Santuario, otra vez, con los mismos yerros advertidos en providencia del 20 de septiembre de 2022. Por tanto, no se acepta dicha actuación puesto que confunde la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. con la notificación personal del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda a vincular a su contraparte en debida forma bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, considerando que la dirección de destino es física y llamándole la atención de antemano que el aviso tiene que ser enviado a la misma dirección donde previamente se haya entregado la citación para la notificación personal, lo que significa que si en la dirección calle 50 A No. 50 A 12 Barrio Alto del Calvario de El Santuario no ha intentado la citación para la notificación personal tendrá que evacuarla primero.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 084 fijado el 22 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa3de5256e1ecdd4c92243382fb8c703aa2771bf05399c311474fc3e982c95**
Documento generado en 21/06/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica